



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (0032)

Enero 17 de 2011

**“Por la cual se resuelve un conflicto de competencia para el trámite de una
Licencia Ambiental”**

EL DIRECTOR DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones encargadas mediante la Resolución 1159 de junio 17 de 2010, proferida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Ley 790 de 2002, Decreto 216 de 2003, Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, Decreto 2820 de 2010 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado número 4120-E1-30367 del 9 de marzo de 2010, el señor ARCENIO GELVEZ GARCÍA, solicitó a este Ministerio la definición de la competencia para iniciar el trámite de Licencia Ambiental para el Proyecto de Exploración – explotación de un yacimiento de carbón mineral y demás concesibles, Contrato de Concesión N° ICQ-08491, ubicado en los Municipios de Betulia, Girón y San Vicente del Chucurí, Departamento de Santander, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) y de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB)

Que mediante oficio con radicado N° 2400-E2-30367 del 22 de marzo de 2010, este Ministerio solicitó al señor ARCENIO GELVEZ GARCÍA información adicional referente al Conflicto de competencias correspondiente al expediente COM0116, Contrato de concesión N° ICQ-08491.

Que mediante escrito con radicado N° 4120-E1-96819 de 3 de agosto de 2010, el señor ARCENIO GELVEZ GARCÍA, allegó información complementaria para continuar con el trámite correspondiente y aclaró que el proyecto se denomina “Explotación de materiales de construcción en cauce y playa del río Sogamoso, contrato de concesión minero ICQ-08491”.

Que mediante oficio con radicado N° 2400-E2-96819 del 3 de septiembre de 2010, este Ministerio solicitó al señor ARCENIO GELVEZ GARCÍA aclarar la información allegada.

“Por la cual se resuelve un conflicto de competencia para el trámite de una Licencia Ambiental”

Que mediante escrito con radicado N° 4120-E1-135851 de 22 de octubre de 2010, el señor ARCENIO GELVEZ GARCÍA, complementó la información para continuar con el trámite correspondiente.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales evaluó la información presentada por el Sr. ARCENIO GELVEZ GARCÍA y emitió Concepto Técnico No. 2946 de diciembre 29 de 2010

Fundamentos Legales

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia reza: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que en ese orden de ideas encontramos que la democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y concientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”

Que el artículo 79 Ibídem, señala: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”, consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, no solo por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, la norma Constitucional indica en su artículo 95, numeral 8, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y que dentro

“Por la cual se resuelve un conflicto de competencia para el trámite de una Licencia Ambiental”

de los deberes del ciudadano se encuentra el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

De la competencia de este Ministerio

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial en el numeral 31 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 está la de dirimir las discrepancias entre entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del medio ambiente.

Que en consonancia con la disposición anteriormente citada, el párrafo del artículo 12 del Decreto 2820 de 2010, señala:

“Definición de competencias. Cuando el proyecto, obra o actividad se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, designará la autoridad ambiental competente para decidir sobre el otorgamiento de la licencia ambiental.

En el acto de otorgamiento de la misma, la autoridad designada precisará la forma de participación de cada entidad en el proceso de seguimiento.

En todo caso, una vez otorgada la Licencia Ambiental, el beneficiario de ésta deberá cancelar las tasas ambientales a la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se haga la utilización directa del recurso objeto de la tasa. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

A efecto de lo dispuesto en el presente artículo, la autoridad ambiental ante la cual se formula la solicitud de licencia ambiental, si considera que existe colisión o concurrencia de competencias sobre el proyecto, obra o actividad, pondrá en conocimiento del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dicha situación, anexando la siguiente información:

- a) Descripción del proyecto (objetivo, actividades y características de cada jurisdicción y localización georeferenciada)*
- b) Consideraciones técnicas (descripción general de los componentes ambientales de cada jurisdicción, descripción y localización de la infraestructura general en cada jurisdicción e impactos ambientales significativos); y*
- c) Demanda de recursos y permisos o concesiones ambientales requeridos en cada jurisdicción.*

Recibida la información el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes designará la autoridad ambiental competente, para adelantar el procedimiento de licenciamiento ambiental

Que este Ministerio considera viable la solicitud presentada por el señor ARCENIO GELVEZ GARCÍA, teniendo en cuenta que el trámite fue iniciado el 9 de marzo de 2010, es decir, en vigencia del Decreto 1220 de 2005, aún cuando el presente acto administrativo se expide bajo la competencia otorgada por el Decreto 2820 de 2010, el cual dispone que es la autoridad ambiental quien debe poner en conocimiento la existencia de colisión o concurrencia de competencias.

“Por la cual se resuelve un conflicto de competencia para el trámite de una Licencia Ambiental”

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 267 (aspectos no regulados), del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, se tiene que una vez solicitada la definición de conflicto de competencia para el trámite de Licencia Ambiental con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2820 de 2010, la normatividad que regula el procedimiento a aplicar para la expedición del presente acto administrativo, será la vigente al momento de la presentación de la referida solicitud, es decir lo dispuesto en el Decreto 1220 de 2005

Consideraciones del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

El Concepto Técnico No. 2946 del 29 de diciembre de 2010 mediante el cual se evaluó la documentación aportada estableció lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en realizar la explotación técnica y económica de un yacimiento de materiales de construcción en cauce y playa y cauce del río Sogamoso, con volúmenes de explotación inferiores a 600.000 ton/año.

La explotación de materiales de arrastre se realizará mediante una retroexcavadora de orugas, con capacidad de 1 m³.

Es importante mencionar que mediante radicado N° 4120-E1-135851 del 22 de Octubre de 2010, el usuario allegó el acta de adición de Minerales para el contrato de concesión N°ICQ-08491 celebrado entre INGEOMINAS y el señor Arcenio Gelvez García.

Localización:

El área de concesión está ubicada en jurisdicción de los Municipios de Betulia, Girón y San Vicente del Chucurí (Departamento de Santander) y comprende una extensión superficial total de 995.31507 distribuidas en una zona.

En la Tabla 1 se presentan las coordenadas del área de la concesión N° ICQ-08491de acuerdo con el Contrato de Concesión emitido por INGEOMINAS.

Tabla 1. Coordenadas localización del área del Contrato de Concesión N° ICQ-08491

CONTRATO DE CONCESION ICQ-08491		
PUNTO	NORTE	ESTE
P.A	1283807,1	1057963,0
1	1282486,0	1066184,0
2	1282488,5	1067021,0
3	1282491,4	1067999,0
4	1281999,4	1067999,0
5	1281864,3	1067999,0
6	1281918,4	1067724,6
7	1280978,4	1067817,3
8	1280907,6	1067779,6
9	1280882,6	1067826,8
10	1279949,2	1067918,7
11	1280782,3	1065970,2
12	1280782,3	1060713,8
13	1282165,3	1059630,1
14	1282195,9	1060273,3
15	1282328,0	1062969,0
16	1281389,0	1062969,0
17	1281389,0	1065971,0

“Por la cual se resuelve un conflicto de competencia para el trámite de una Licencia Ambiental”

CONTRATO DE CONCESION ICQ-08491		
PUNTO	NORTE	ESTE
18	1282475,0	1065971,0

Fuente: Contrato de concesión N° ICQ-08491 INGEOMINAS.

Actividades del Proyecto

A continuación se presentan las actividades a realizar en lo que respecta al proyecto para cada una de las jurisdicciones (Tabla 2):

Tabla 2. Localización de áreas a intervenir en cada jurisdicción.

JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BETULIA Y SAN VICENTE DEL CHUCURÍ (CAS)	JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GIRON (CDMB)
Explotación o extracción de materiales de arrastre de playa y cauce del río Sogamoso. Se proyecta explotar en un área de 92 has	Explotación o extracción de materiales de arrastre de playa y cauce del río Sogamoso. Se proyecta explotar en un área de 32 has
Planta de trituración,	-----
Campamento en Tienda Nueva	-----
Patio de acopio 1 Ha	-----
Área contrato de concesión 797,17 Has	Área contrato de concesión 197,99 Has

Que el referido concepto técnico presenta las siguientes consideraciones técnicas:

“Descripción General de los Componentes Ambientales

Sobre los Municipios de Betulia y San Vicente de Chucuri

La cuenca del río Sogamoso se forma por la confluencia de los ríos Chicamocha y Suárez y desemboca en el río Magdalena, aproximadamente a 15 km al norte de la ciudad de Barrancabermeja, después de recibir las aguas de las subcuencas de los ríos Chucurí y Sucio y la quebrada La Putana, su valle se amplía antes del área del contrato de concesión minera, formando una extensa zona aluvial de características inundables

El cauce del río Sogamoso, en el área del contrato de concesión minera, tiene un patrón de drenaje trenzado el cual se caracteriza por tener un curso de agua poco profundo con un sistema de canales múltiples alrededor de las islas conformadas por materiales aluviales, con el patrón de drenaje y la cercanía del cambio de pendiente de la corriente, no hay equilibrio, entre las variaciones del caudal, la carga de sedimentos y la capacidad de transporte, lo anterior debido a que al río aporta una carga de sedimentos mayor a la que puede transportar, reflejándose en una ampliación lateral del cauce por la depositación de sedimentos, generando un canal ancho y de poca profundidad en donde las barras e islas se forman constantemente.

El río Sogamoso, es el límite geográfico de los municipios de Girón y Betulia y Quebrada La Putana es el límite geográfico entre los municipios de Betulia y San Vicente de Chucurí.

De esta manera el área del proyecto está localizada en el río Sogamoso, en los límites de los municipios de Betulia, Girón y San Vicente de Chucurí, en el área se encuentran rocas sedimentarias del Terciario y Cretáceo compuestas por areniscas litificadas, arcillolitas, limolitas, lutitas y calizas afectadas por fallas regionales como son la falla de Bucaramanga-Santa Marta y la de Suárez al oriente y la Falla Salinas al occidente.

Geomorfológicamente, el área de estudio se encuentra representada por paisaje del valle; caracterizado por superficies de topografía plana, ligeramente inclinada y en algunos sectores ligeramente cóncava, se pueden encontrar varios tipos de relieve cerca al cauce del río Sogamoso aparecen diques y complejos de orillales; a su vez islas e islotes y playones.

El área de estudio presenta una Temperatura promedio mensual entre 27,3 °C, 28,1 °C Y 27,4 °C.

“Por la cual se resuelve un conflicto de competencia para el trámite de una Licencia Ambiental”

*Desde el punto de vista Biótico, el área de estudio correspondiente a los municipios de Betulia y San Vicente de Chucurí se enmarca en la zona de vida de Bosque Húmedo Tropical y la vegetación típica corresponde a relictos de bosque secundario y bosque secundario (asociado con cursos de agua), formaciones boscosas con tres estratos, un dosel superior, un dosel intermedio y un sotobosque, con desarrollo de epífitas sobresale el rastrojo con presencia de árboles como *Pithecellobium dulce*, Cedros, Yarumos *Cecropia* entre otras.*

Así mismo, el pastizal arbolado es la cobertura más representativa en la zona de influencia del proyecto correspondiente a los municipios de Betulia y San Vicente de Chucurí; ésta cobertura se encuentra conformada por un estrato herbáceo de máximo 1.8m de altura y un estrato de dosel muy alto ocupado por árboles maduros que muestra el desarrollo arquitectónico pleno de las especies, con alturas de 15 a 25 m.

En cuanto al componente faunístico; se caracteriza por la presencia de anfibios y reptiles representados en un porcentaje del 87% a nivel regional. Las especies de aves más representativas en la región son las pertenecientes a las de la familia Emberizidae (semilleros, tógaras y mieleros), Tyrannidae (atrapamoscas); Trochilidae (colibríes) entre otros. En cuanto al grupo de mamíferos se encuentran los murciélagos del orden (Chiroptera), seguidos por la familia Rodentia que comprenden (roedores como ratones, chigüiro y ardillas) a su vez, este grupo también se ve representado por mamíferos de un talla más grande, los cuales tienen unos requerimientos de hábitat más específicos.

A nivel social; el área de influencia directa comprende la vereda La Putana del municipio Betulia. Dicha vereda se localiza contigua al área del polígono del proyecto; comprende un total de habitantes de 1.758. En este sentido y de manera preliminar se han identificado algunos habitantes en áreas en la zona de vega de río e islas, en donde se adelanta producción agropecuaria en fincas pequeñas y medianas. Cabe anotar, que dentro del polígono del área del contrato de concesión citado se encuentra una vivienda enmadera y plástico, también existen vías de acceso, postes y redes eléctricas domiciliarias.

Es importante resaltar, que actualmente una parte de la población está vinculada a las actividades de la construcción de la hidroeléctrica de Sogamoso; lo cual ha llevado a dinamizar la actividad comercial de tiendas, restaurantes y demanda de hospedaje, por la llegada de personas que buscan oportunidades en las empresas.

Sobre el Municipio de Girón

Litológicamente la cuenca del río Sogamoso atraviesa formaciones correspondientes principalmente a rocas de tipo sedimentario, las cuales desde la confluencia de sus tributarios, los ríos Chicamocha y Suárez hasta su desembocadura al río Magdalena, están constituidas por rocas sedimentarias del Cretáceo inferior y superior, Tericario y Cuaternario.

Geomorfológicamente, el área que corresponde al municipio de Girón, se encuentra básicamente paisaje de montaña, y de un valle aluvial en proceso de formación; en el paisaje de Montaña se encuentra la unidad de vertiente, donde existen varias formas de ladera diferenciadas por el tipo de relieve, desde ligeramente quebradas (pendientes 12-25%)

*Desde el punto de vista Biótico el área de explotación que se encuentra en el municipio de Girón, corresponde a la zona de vida de Bosque Húmedo tropical, presenta una formación vegetal de bosque secundario y bosque primario; con formaciones boscosas con tres estratos, un dosel superior, un dosel intermedio y un sotobosque, entrelazados por lianas básicamente y con desarrollo de epífitas, sobresale el rastrojo arbolado y pastizales. Las especies más comunes en esta zona son: Tachuelo (*Rutaceae*); Caracolí (*Anacardium excelsum*); Gualanday (*Bignoniaceae*); Matarratón (*Gliricidia sepium*) entre otras. También se encuentran rastrojos intercalados con ejemplares arbóreos.*

“Por la cual se resuelve un conflicto de competencia para el trámite de una Licencia Ambiental”

El componente faunístico se encuentra representado por los mismos grupos de especies de anfibios y reptiles, aves y mamíferos mencionados para los anteriores municipios.

Desde una perspectiva social, para el área de influencia directa del proyecto no existe ningún núcleo poblacional, sin embargo, se identificaron 3 viviendas dentro del área del contrato de concesión, cuya población se dedica fundamentalmente a las actividades agropecuarias y a la pesca en temporada de subienda y travesía. Cabe resaltar, que en el área del contrato de concesión minera correspondiente al municipio de Girón, la infraestructura corresponde al carretable que conduce del puente La Paz, hacia el corregimiento de río sucio postes y redes de energía.

Descripción de la infraestructura general y de la infraestructura vial

Actualmente, para acceder al área de concesión, se cuenta con las siguientes vías:

- ✓ Vía de acceso al sitio de obra y sitio de trituración: se requerirá de los siguientes accesos vehiculares:
 - un acceso vehicular de 750m, Hacienda la Pitufa, que desprende de la vía nacional Bucaramanga – Barrancabermeja, tramo Lebrija –La Fortuna, a la altura del PR 11+620, lado derecho, sobre jurisdicción de la CAS.
 - Acceso vehicular de 840m, predio Fondo Ganadero de Santander, que desprende de la vía nacional Bucaramanga-Barrancabermeja, tramo Lebrija-La Fortuna, a la altura del PR 12+200, lado derecho jurisdicción de la CAS.

De acuerdo a lo informado por el usuario para el desarrollo del proyecto No se requerirá de nuevos accesos.

- **Extracción de materiales de arrastre**

Para el proceso de extracción de material, se ha considerado la extracción de material de arrastre mediante la explotación técnica de un yacimiento de materiales de construcción en cauce y playa del río Sogamoso, con volúmenes de explotación inferiores a 600.000 ton/año. La explotación de materiales de arrastre se realizará mediante una retroexcavadora de orugas, con capacidad de 1 m³.

De esta manera, el usuario informa que sobre jurisdicción de la CAS, se proyecta explotar en un área de 92 ha y sobre jurisdicción de la CDMB, se proyecta explotar en un área de 32 has. El área resultante será de reserva minera y de protección ambiental.

- **Beneficio del material**

Mediante radicado N° 4120-E1-96819 del 03 de agosto de 2010 el usuario informa que No habrá beneficio de materiales dentro del área del título, los materiales se extraen crudos y se transportan a los centros de consumo. De esta manera y bajo la información recibida mediante radicado N° 4120-E1-150141 del 22 de noviembre por parte del usuario a este Ministerio a través de un plano mediante el cual se identifica la siguiente infraestructura:(Planta de trituración, patio de acopio y oficina (por medio de un contenedor)) localizada sobre jurisdicción de la CAS; por tal razón, este Ministerio considera que Sí existe una actividad de beneficio de material.

- **Acopio de materiales**

En la zona de trituración se construirá un patio de acopio de materiales crudos y procesados; aproximadamente se requerirá 3 ha. Cabe resaltar, que mediante radicado N° 4120-E1-150141 del 22 de noviembre, el usuario envía plano del área del contrato de concesión citado en el cual se identifica que la planta de trituración junto con el patio de acopio y una oficina se localizan dentro del área del contrato de concesión N° ICQ-08491 contrario a lo que se informaba inicialmente mediante radicado N° 4120-E1-96819 del 03 de agosto de 2010.

“Por la cual se resuelve un conflicto de competencia para el trámite de una Licencia Ambiental”

• Infraestructura

Las instalaciones locativas que contempla el proyecto son:

-Mediante radicado N°4120-E1-150141 del 22 de noviembre; el usuario informa que se proyecta arrendar una casa urbana con todos los servicios domiciliarios como campamento para los funcionarios encargados de la operación; ya que el personal de apoyo y auxiliares se contratarán en la zona. Dicha casa se encuentra localizada en el caserío de Tienda Nueva, jurisdicción de Betulia (CAS) aledaño a la vía Bucaramanga-Barrancabermeja.

• Transporte

El transporte de materiales crudos se realizará mediante el uso de volquetas fuera de carretera o Dumper y el de los materiales procesados se realizará con volquetas sencillas y doble troques.

• Equipo y Maquinaria

La maquinaria con la que se cuenta para el transporte del material extraído, es la siguiente:

- Retroexcavadora sobre oruga.
- Volquetas

Descripción de los Impactos Significativos generados en cada jurisdicción

A continuación se presenta la identificación de los impactos generados por el proyecto (Tabla 3)

Tabla 3. Impactos generados en la zona del proyecto

IMPACTO AMBIENTAL	LOCALIZACIÓN DEL IMPACTO	CORPORACIÓN	
		CAS	CDMB
GEOLOGÍA			
Afectación de la estabilidad del suelo	Este impacto se producirá durante la etapa de operación dado que se requiere el descapote de la vegetación (eliminación de la capa vegetal de la superficie) y debido a la intervención de maquinaria y extracción del material. Por lo tanto este impacto se reflejará sobre jurisdicción de la CAS	X	----
Contaminación del suelo	Este impacto está relacionado con la producción de residuos sólidos por parte del personal que labora en el área y de la actividad como tal; dichos impactos se producirán en el área de explotación (frentes de explotación) y en el patio de acopio, campamento y las vías internas ubicadas en su mayoría sobre jurisdicción de la CAS	X	-----
Procesos erosivos	Debido a que este tipo de actividad, requiere la remoción del lecho del río, se favorece la presencia de procesos erosivos principalmente en el área a intervenir por dicha actividad; de lo cual los efectos serán compartidos para todos los municipios.	X	X
Modificación del paisaje	Este impacto se producirá fundamentalmente en las áreas de explotación y por ende afecta el cauce del río Sogamoso, el cual se encuentra en el límite entre los municipios de Betulia y San Vicente del Chucurí con el Municipio de Girón. Así mismo, debido a la presencia de la infraestructura necesaria y sus actividades asociadas a esta clase de proyectos se reflejaran en su mayoría sobre jurisdicción de la CAS.	X	X
HIDROLOGÍA			
Aporte de sedimentos al	Este impacto se debe al arrastre de sólidos por la lluvia y escorrentía que puede presentarse en las	X	X

“Por la cual se resuelve un conflicto de competencia para el trámite de una Licencia Ambiental”

IMPACTO AMBIENTAL	LOCALIZACIÓN DEL IMPACTO	CORPORACIÓN	
		CAS	CDMB
cauce	áreas de explotación, desprovistas de vegetación. Dicho impacto afecta el cauce del río Sogamoso de manera general, el cual se encuentra en el límite entre los municipios de Betulia y San Vicente del Chucurí con el Municipio de Girón.		
Alteraciones fisicoquímicas de la calidad del agua	De la misma forma este impacto puede presentarse debido a los aportes de sustancias contaminantes durante las labores de explotación o como de la actividad misma de explotación. Dicho impacto afecta el cauce del río Sogamoso, el cual se encuentra en el límite entre los municipios de Betulia y San Vicente del Chucurí con el Municipio de Girón.	X	X
Alteración del recurso hidrobiológico	Dicho impacto afecta la hidrobiota del río Sogamoso, el cual se encuentra en el límite entre los municipios de Betulia y San Vicente del Chucurí con el Municipio de Girón.	X	X
AIRE			
Emisión de material particulado	Este impacto se presenta durante las labores de extracción, cargue y transporte. Dichas actividades serán realizadas sobre jurisdicción de la CAS.	X	X
Emisión ruido	Este impacto se presenta durante las labores de extracción cargue y transporte. Dichas actividades serán realizadas sobre jurisdicción de la CAS.	X	X
FLORA			
Pérdida de Cobertura Vegetal	El usuario informa que para el patio de acopio ubicado en la zona de trituración se requiere la remoción de cobertura vegetal en un área aproximada de 3 ha para el proyecto. Este impacto se cataloga como inevitable, puntual y reversible y se encuentra localizado sobre jurisdicción de la CAS.	X	-----
FAUNA			
Disminución en la Biodiversidad (Ahuyentamiento) -aves	Este impacto se relaciona directamente con las áreas donde se llevarán a cabo las actividades de extracción, cargue y transporte de materiales y, está relacionado con la dispersión o fuga de las especies animales.	X	X
SOCIOECONOMICO			
Incremento en la demanda de bienes y servicios	Dicho impacto se presenta por las actividades a desarrollar y los requerimientos en cuanto a bienes y servicios asociadas.	X	-----
Generación empleo	La generación de empleo se producirá principalmente en el área de las actividades de explotación	X	----
Incremento de accidentalidad	Dicho impacto se verá reflejado en su mayoría sobre jurisdicción de la CAS, teniendo en cuenta, que las vías de acceso se realizarán sobre dicha jurisdicción.	X	-----

Fuente: Elaborado por el Evaluador del MAVDT 2010 con base en la información allegada mediante Memorando N°4120-E1-96819 del 03 de agosto de 2010

DEMANDA DE RECURSOS

Definición de los Permisos Ambientales requeridos

El usuario informa que requiere de la toma del recurso hídrico asociado a satisfacer la demanda de un pequeño campamento. En cuanto a los vertimientos serán controlados mediante el uso de un sistema séptico integrado.

Por otro lado, se informa que no requiere de aprovechamiento forestal; ni intervención de zonas boscosas.

Así mismo, se informa en el documento la existencia de una planta de trituración; siendo esto así, este Ministerio considera que dicha planta se constituye en una fuente de emisión fija, por lo cual será necesario obtener el permiso de emisiones atmosféricas

“Por la cual se resuelve un conflicto de competencia para el trámite de una Licencia Ambiental”

según lo establecido en el literal (g) del artículo cuarto y el literal (c) del artículo 73 del Decreto 948 de 1995 “Protección y Control de la Calidad del Aire”.

En este sentido, el usuario deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente sobre emisiones por fuentes fijas en especial la Resolución 909 de 2008 y la reglamentación por la cual se establece el protocolo para el control y monitoreo de contaminación generada por fuentes fijas

En este sentido, de conformidad con el contenido del artículo 132 del Decreto 2150 de 1995, la Corporación Autónoma Regional competente, en el evento que identifique que el proyecto requiera del uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá incluir en la licencia ambiental los permisos a que haya lugar.

Que el concepto técnico 2946 de 2010, presenta las siguientes consideraciones:

*“El Proyecto Explotación de Materiales de construcción en cauce y playa del río Sogamoso y demás concesibles Contrato de Concesión **Nº ICQ-08491**, se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de Betulia y San Vicente del Chucurí jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS); y sobre el municipio de Girón, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, (CDMB); dichos municipios ubicados todos en el departamento de Santander. Cabe resaltar, que el área del contrato de concesión se encuentra autorizada para la realización del proyecto citado mediante el Acta de adición del mineral de Materiales de construcción para el contrato de concesión titulado “Exploración – explotación de un yacimiento de carbón mineral y demás minerales concesibles **Nº ICQ-08491**”; la cual fue allegada mediante radicado Nº 4120-E1-135851 del 22 de Octubre de 2010 a este Ministerio.*

*Es importante informar a la corporación Autónoma Competente del citado proyecto que este Ministerio mediante Resolución 476 de 17 de mayo de 2000 otorgó Licencia ambiental a la Empresa ISAGEN S.A. ESP, del proyecto titulado “PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO SOGAMOSO” que se encuentra bajo el expediente LAM 0237; en este sentido, y a través de las modificaciones de la mencionada licencia ambiental se establecieron medidas de compensación ambiental sobre la quebrada la Putana en el marco del **(Programa de manejo para la protección del recurso íctico y pesquero del río Sogamoso;** áreas propuestas como de reserva protectora (ARPR), reforestación), entre otras.*

Este Ministerio advierte que los sectores de la Quebrada La Putana y el área del río Sogamoso son objeto de compensación por parte de la Empresa ISAGEN para la preservación del recurso pesquero de la cuenca y se encuentran traslapados con el área del contrato de concesión minera citado.

De acuerdo con la información que reposa bajo el expediente COM 116, y la información que arroja el SIG (Sistema de Información geográfico) que tiene este Ministerio, se verifica y obtiene que: el área del contrato de concesión correspondiente sobre la jurisdicción del Municipio de Betulia y San Vicente del Chucurí es de 797,17 has, cuyo valor representa el (80,10%) del área total del contrato de concesión, el cual se reporta con un valor de (995,16 has). Con respecto al Municipio de Girón le corresponde 197,99 equivalente al 19,90% del área total del contrato; por tal razón, la mayor parte del área de concesión se encuentra sobre la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS-. Así mismo, la infraestructura asociada al proyecto y sus impactos derivados (patio de acopio, vía de acceso, planta de trituración, campamentos, transporte de material), se generarán en su mayoría sobre jurisdicción de la CAS.

Cabe resaltar que de acuerdo a la información aportada por el usuario, la proyección a explotar se encuentra en su mayoría sobre jurisdicción de la CAS, correspondiente a 92 has frente a 32 has de la CDMB.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la zona donde mayoritariamente se requerirá del uso, aprovechamiento y/ o afectación de los recursos naturales, así como donde se manifestarán los impactos generados por la actividades propias del proyecto (extracción,

“Por la cual se resuelve un conflicto de competencia para el trámite de una Licencia Ambiental”

acopio, beneficio, transporte), este Ministerio considera que la entidad ambiental competente para otorgar la Licencia Ambiental al proyecto, ejercer el control y el seguimiento al mismo, es la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS).

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la actividad de explotación del material, es susceptible de causar efectos compartidos para los municipios que forman parte del conflicto, (Betulia, San Vicente del Chucurí con el Municipio de Girón) dado que, dependiendo de los procedimientos de explotación, pueden presentarse procesos erosivos en las dos orillas del cauce, así como la alteración de las propiedades fisicoquímicas e hidrobiológicas del agua. Dichos impactos se consideran compartidos debido a que el río Sogamoso constituye la separación limítrofe entre los municipios de Betulia, San Vicente del Chucurí con el Municipio de Girón.

Por último, es importante recalcar que el contrato de concesión N°ICQ-08491; se superpone parcialmente con áreas destinadas de utilidad pública, las cuales fueron establecidas por parte del Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución N°260 del 30 de julio de 2008 para la construcción y operación del proyecto denominado “PROYECTO HIDROELÉCTRICO SOGAMOSO” entre otro. De esta forma, se recomienda a la Corporación competente verificar lo relacionado con este tema; de la misma manera, se deberá informar a la empresa ISAGEN del proyecto en cuestión.”

Que teniendo en cuenta, que el concepto técnico No. 2946 del 29 de diciembre de 2010, concluye en los resultados de la evaluación realizada por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, en designar a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), como la Autoridad Ambiental competente para realizar el Licenciamiento Ambiental del Proyecto “Explotación de Materiales de construcción en cauce y playa del río Sogamoso y demás concesibles. Contrato de Concesión N° ICQ-08491”, se procederá a determinarlo en tal sentido en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que así las cosas, la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), en el evento en que llegare a otorgar la Licencia Ambiental, en la misma, precisará la forma de participación de cada Corporación en el proceso de seguimiento, conforme lo prevé el artículo 12 del Decreto 2820 de 2010. En la evaluación, deberá contar con la información y recomendaciones que suministre la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) respecto a la explotación en la ribera del Río Sogamoso correspondiente a su jurisdicción y para la evaluación de los correspondientes permisos ambientales de su jurisdicción.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Asignar a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), como la autoridad ambiental competente para adelantar el trámite de la Licencia Ambiental para el Proyecto “Explotación de Materiales de construcción en cauce y playa del río Sogamoso y demás concesibles. Contrato de Concesión N° ICQ-08491” ubicado en los Municipios de Betulia, San Vicente del Chucurí y Girón, Departamento de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. En el evento en que se llegare a otorgar la Licencia Ambiental, la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), en el acto administrativo de otorgamiento, deberá precisar el grado de participación que

“Por la cual se resuelve un conflicto de competencia para el trámite de una Licencia Ambiental”

tendrá la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), en el proceso de seguimiento, evaluación y control del cumplimiento de sus términos, y las obligaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO. La Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), deberá contar con las recomendaciones e información que suministre la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTICULO TERCERO. Se sugiere a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), que para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Explotación de Materiales de construcción en cauce y playa del río Sogamoso y demás concesibles. Contrato de Concesión N° ICQ-08491”, requiera lo siguiente al beneficiario de la solicitud de la licencia ambiental:

1. Un análisis hidrosedimentológico de la zona de influencia del proyecto teniendo en cuenta los posibles procesos erosivos que se presente aguas abajo de la zona de explotación y de ser así, incorporar las medidas de manejo ambiental que se implementaran.
2. Incluir dentro del análisis de impacto ambiental detallado contemplando componentes tales como (físico, biótico y social) con un enfoque integral de acuerdo con los proyectos existentes especialmente el Hidroeléctrico Río Sogamoso. Así mismo, incluir dentro del análisis la identificación de actividades asociadas a la explotación de material de arrastre existente sobre el río Sogamoso, teniendo en cuenta los efectos y su relación con el proyecto objeto de este conflicto de competencia.

ARTICULO CUARTO. Se informa a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), que el citado proyecto se traslapa con la medidas de compensación y manejo impuestas mediante Resolución 476 de 17 de mayo de 2000 que otorgó Licencia ambiental a la Empresa ISAGEN S.A. ESP, del proyecto titulado “PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO SOGAMOSO”; en este sentido, y a través de las modificaciones de la mencionada licencia ambiental se establecieron medidas de compensación ambiental sobre la quebrada la Putana en el marco del (Programa de manejo para la protección del recurso íctico y pesquero del río Sogamoso; áreas propuestas como de reserva protectora (ARPR), reforestación), entre otras con énfasis en la preservación del recurso pesquero de la cuenca, bajo este contexto se sugiere evaluar la viabilidad de otorgar o negar la Licencia Ambiental al mencionado proyecto, entre otros criterios y/o aspectos a tener en cuenta.

PARÁGRAFO. La Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS)- deberá informar a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P, la decisión definitiva de la evaluación de la viabilidad del proyecto.

ARTICULO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS)-deberá tener en cuenta que el contrato de concesión se superpone parcialmente con áreas destinadas de utilidad pública, las cuales fueron establecidas por el Ministerio de Minas y Energía por medio de la Resolución N° 260 del 30 de julio de 2008 para la construcción y operación del proyecto denominado “PROYECTO HIDROELÉCTRICO SOGAMOSO”.

ARTICULO SEXTO. Remitir por parte de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio el expediente COM – 0116 y demás documentos que reposen en este Ministerio relativos al caso que nos ocupa, con

“Por la cual se resuelve un conflicto de competencia para el trámite de una Licencia Ambiental”

destino a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), para que continúe con su trámite.

ARTICULO SÉPTIMO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, disponer la toma de fotocopias de las presentes diligencias para el archivo de esta entidad.

ARTICULO OCTAVO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente resolución al Director de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS)- y al Director de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTICULO NOVENO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente resolución al señor ARCENIO GELVEZ GARCÍA, con dirección de notificación en la Carrera 16 No. 80-11, oficina 502, edificio El Escorial, de Bogotá D.C.

ARTICULO DÉCIMO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio dispóngase la publicación de la presente resolución en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JHON MARMOL MONCAYO

Director de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Elaboró: Mauricio Beltrán / Abogado Especialista DLPTA
Revisó: Martha Camacho / DLPTA
CT. No. 2946 del 29 de diciembre de 2010
Exp. COM0116